

153

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202000129-00, remitido por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

1. Deberá el profesional del derecho ajustar el escrito introductorio de la demanda, teniendo en cuenta que en el poder relaciona como parte demandada a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, y en el acápite introductorio de la demanda relaciona únicamente a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
2. Por otra parte, deberá aportar el escrito de agotamiento de la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, debidamente radicado en dicha entidad, y que se encuentra relacionado en el numeral 5, del acápite de pruebas.

En ese sentido, y como quiera que la demanda no reúne los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda incoada por MARÍA ELVIA HUÉRFANO en contra de COLPENSIONES Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS., por las razones expresadas con anterioridad.

SEGUNDO: ordena DEVOLVER la demanda a la parte actora, concediéndole el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación, al tenor de lo dispuesto en el Art. 28 C.P.T. y S.S.

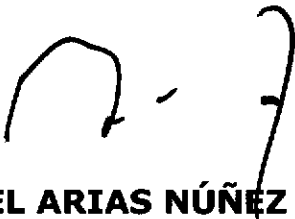
Por otra parte, y como quiera que el Despacho SURTIRÁ EL TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA, la activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda al tenor de los artículos 28 del C.P.L. y SS, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

De no cumplirse lo anterior, se tendrá por RECHAZADA la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

La subsanación deberá ser remitida al correo jlato15@cendjo.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE OCTUBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **060**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Lhc.